

HUELGA DIAS 4-5-6 NOVIEMBRE 2022 CONVOCADA POR MATS-SUMMAT Y APOYADA POR PLATAFORMA SAR-AFEM, AME, CSIF Y PLATAFORMA DE CENTROS DE SALUD

El artículo 28.2 de la Constitución reconoce el derecho a la huelga y su regulación se encuentra en el Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo.

El ejercicio del derecho de huelga suspende la prestación de servicios con el correspondiente cese de la obligación de remunerar los servicios, perdiéndose incluso la parte proporcional de las pagas extraordinarias, aunque no cabe reducción alguna del tiempo de vacaciones.

¿CUÁNDO?

Desde el día 4 a las 15 horas hasta el día 6 a las 24 horas

¿QUIÉN ESTÁ LLAMADO A LA HUELGA?

- Todos y todas las profesionales de todas las categorías de todo el personal del SAR y del SUMMA112

COBERTURA DE SERVICIOS MÍNIMOS

La sanidad es un servicio público esencial y por ello se acuerdan unos servicios mínimos. Una vez establecidos los servicios mínimos, a ser posible con acuerdo entre sindicatos convocantes de la huelga y autoridad, la Dirección de los centros publicará la relación de personas designadas a cubrir los servicios mínimos. **No se podrán contratar a nadie para sustituir a las personas que hacen huelga.**

Se comunicará al personal afectado su obligación de hacer servicios mínimos de modo individual, con un recibí advirtiéndolo de las responsabilidades disciplinarias y legales en caso de desatender ese mandato. Dicha comunicación se debe efectuar con la máxima antelación posible.

Si un trabajador recibe la notificación de servicios mínimos y quiere adherirse a la huelga, en cualquiera de los turnos, puede:

1. Solicitar a los mandos intermedios el cambio de asignación de mínimos a otro trabajador de su misma categoría que no se haya pronunciado en su intención de hacer huelga o lo haya hecho en el sentido de no hacerla.
2. Pronunciarse el mismo día de huelga al ver que hay personal suficiente que puede ser nombrado servicio mínimo. Este cambio será tramitado por los mandos intermedios.

Cuando haya personas con intención de no adherirse a la huelga no se asignarán servicios mínimos a ningún trabajador que desee hacer huelga.

Todos los trabajadores tienen derecho a la huelga y el derecho a la huelga prevalece sobre el de libranza. Por lo tanto, si la concesión de días libres a un trabajador/a impide que otro/a ejerza su derecho de huelga no se concederán y se trasladarán a otro día.

Si en un servicio hubiera personas por encima de los servicios mínimos, podrán ser trasladadas a otros servicios para sustituir a los trabajadores que quieran ejercitar el derecho a la huelga.

Los trabajadores que no reciban la carta de servicios mínimos no tienen la obligación de acudir al trabajo.

Si el número de personas que desean trabajar es superior a los necesarios para cubrir los mínimos, se programará el trabajo de acuerdo con el personal disponible como en un día normal.

No se puede **despedir**, ni sancionar al personal convocado a la huelga el simple hecho de hacer huelga. Si lo hace, estaría vulnerando el derecho fundamental a la huelga y su decisión sería declarada nula por un Tribunal.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL SEGUIMIENTO DE LA HUELGA

Con antelación al inicio de la huelga la Administración invitará al personal a manifestar si tomará parte de ella o no para programar adecuadamente la asistencia. El personal podrá abstenerse de contestar. Las personas que hayan manifestado su intención de trabajar y no se les haya asignado servicios mínimos podrán cambiar de opinión y hacer huelga en cualquier momento de la jornada.

Los responsables de cada servicio mandarán una relación especificando las personas que han trabajado voluntariamente y las que lo han hecho obligadamente como mínimos.

